

## **RESOLUCIÓN 2018/158**

**Sobre vulneración del Código deontológico de la FAPE en la que pueden haber incurrido el diario ABC Sevilla y la redactora D<sup>a</sup> María Jesús Fernández Pereira, por el artículo publicado el 10 de abril de 2018.**

**La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que ABC Sevilla y la redactora D<sup>a</sup> María Jesús Fernández Pereira NO han vulnerado los artículos del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.**

### **I.- SOLICITUD**

Con fecha 24 de abril de 2018, D<sup>a</sup> Margarita Gutiérrez Villanueva, abogada de la empresa Lingox Factory S. L.U. presentó una queja contra el diario ABC Sevilla y la periodista D<sup>a</sup> María Jesús Fernández Pereira, por la noticia del día 10 de abril de 2018 con el título “Una firma de juguetes sexuales denuncia competencia desleal. El fabricante de vaginas de plástico Flesblight demanda a la anterior directiva por copiar su fórmula secreta”, publicada en edición papel y digital y en las redes sociales.

El denunciante incluye en su escrito de subsanación, la relación de artículos del Código Deontológico de la FAPE, (I.-Principios Generales: 1, 2, 4 a), 4 c), 5 a), 5 b). II.-Principios de Actuación: 1 a), 1 b), 1 c), 2, 3, 6, 7 y 9) que infringe el artículo publicado por ABC.

### **II.- HECHOS DENUNCIADOS**

1. Con fecha 09 de abril del año en curso, a las 17:01 horas, la empresa Lingox Factory SLU, ubicada en Dos Hermanas, Sevilla, recibe un email de la periodista Jefa de Sección del ABC de Sevilla, Doña María Jesús Fernández Pereira, en el que se informa que al día siguiente se va a publicar “una información sobre la demanda por competencia desleal que ha interpuesto contra Lingox Factory la empresa FleshLight”. Dado que cuenta con la versión de la empresa FleshLight, añade que “nos gustaría conocer la de Lingox Factory” y poder contactar con alguno de sus miembros.

2. El administrador y director de la empresa Lingox Factory SLU, Don José Manuel Martín León, a las 21:07 horas, tiene conocimiento del email y responde señalando que le resulta imposible en tan poco tiempo ofrecer su versión de un artículo cuyo contenido desconoce, pero manifiesta su total desacuerdo y oposición con cualquier publicación relacionada con la empresa Lingox Factory S.L., así como las personas que indica en el email, por carecer de interés público. Informa también que “dicha publicación podría causarnos graves perjuicios tanto económicos como a nuestra imagen de empresa, afectación a nuestro prestigio profesional de marca y a nivel personal por derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de las personas y de la propia empresa”
3. Con fecha 10 de abril de 2018 se publica en ABC Sevilla, tanto en su web, redes sociales como en la tirada impresa, la noticia indicada con el título: *“El mayor productor de vaginas de plástico demanda a antiguos directivos por competencia desleal. Fleshlight les acusa de usar su fórmula secreta para fabricar esos juguetes sexuales masculinos a través de otra empresa”*. Sin embargo, en el escrito de remisión a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología, la fecha de publicación que se señala es, erróneamente 10 de abril de 2017, en lugar de 10 de abril de 2018.
4. En el citado artículo se relata cómo la empresa americana **Fleshlight International**, el mayor productor de vaginas de plástico del mundo, ha interpuesto una demanda por competencia desleal y revelación de secretos a su antigua cúpula directiva, a la que acusa de crear una nueva empresa, también en el municipio de Dos Hermanas, con el hombre de **Lingox Factory** para producir los mismos juguetes sexuales usando idéntica fórmula.

**Juan Ziena**, director general de la fábrica Fleshlight International, explica que los antiguos directivos fueron despedidos tras realizar una auditoría y detectar numerosas irregularidades económicas. “Se interpusieron las querellas por presunta apropiación indebida, falsedad documental, organización criminal... que ahora se instruyen en los juzgados de Instrucción 3 y 4 de Dos Hermanas, 7 de Sevilla y otros”

El artículo continúa con la exposición de una serie de actuaciones por parte de la anterior cúpula directiva, alguna de las cuales implicaron condena por estafa.

En el relato de los hechos se añade que “Se da la circunstancia, de que la mayoría de la antigua cúpula directiva tenía vínculos familiares entre sí:

padre, hijos, cuñados... que ejercían como administrador único, director general, responsable de Recursos Humanos, Contabilidad o Producción”.

Entre las acusaciones el director general de la fábrica Fleshlight International, señala que “Además, debieron usar nuestras bases de datos para dirigirse directamente a nuestros clientes, en su mayoría distribuidores al por mayor, con el fin de ofrecerles el mismo producto más barato”.

Finalmente, para demostrar que la empresa Lingox Factory usaba la misma fórmula, Fleshlight contrató a un notario, que concluyó que la fórmula usada era idéntica. “La única diferencia era el colorante usado”.

5. La empresa Lingox señala que su email de contestación enviado y recibido por la destinataria D<sup>a</sup> María Jesús Fernández Pereira, periodista de ABC, “fue borrado por dicha señora sin ni si quiera abrirlo y leer su contenido”.
5. Desde la fecha de contestación del email, 9 de abril de 2018, la empresa Lingox afirma que no ha tenido respuesta ni del diario ABC ni de la periodista D<sup>a</sup> María Jesús Fernández Pereira.

### **III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA**

La empresa denunciante Lingox remite, a efectos probatorios, los siguientes documentos:

- Documento N<sup>o</sup>1. Email remitido por la periodista Jefa de Sección del ABC de Sevilla, Doña María Jesús Fernández Pereira a la empresa Lingox Factory SL.
- Documento N<sup>o</sup>2. Respuesta del administrador y director de la empresa Lingox Factory SL, al correo anterior.
- Documentos Números 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 3F. Publicaciones realizadas por el periódico ABC tanto física, como digitalmente, así como el resto de medios de información que se han hecho eco de la noticia publicada por el ABC, Sevilla.
- Documento N<sup>o</sup>4, documento que constata que el email enviado por Lingox Factory, S.L. a la publicación ABC Sevilla y a su Jefa de Sección Doña María Jesús Fernández Pereira, fue eliminado del buzón de correo electrónico sin ser leído.
- Documento N<sup>o</sup>5, resultados de la búsqueda “Administrador Lingox” en Google.

- Documento N°6, noticias publicitarias que con anterioridad al hecho denunciado, ha realizado ABC Sevilla, sobre la empresa Fleshlight International S.L.
- Documento N°7, Relación del contenido de la cuenta de Facebook de Juan Ziena Cabezas, director general de Fleshlight International. (42 páginas).
- Documento N°8, noticias publicitarias. Anuncio de Lingox Factory del 10 de abril de 2018, en el que informa de su nuevo producto, el primer sex toy masculino fabricado con aceite de oliva.

A solicitud de la Comisión se remite:

- Escritura de constitución y representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Lingox Factory, S.L.
- Escrito en el que se informa que **NO** se ha interpuesto ningún proceso judicial sobre los hechos en su día denunciados ante esta Comisión. (9 mayo 2018)
- Escrito, en el que se recogen los principios y normas deontológicas de la profesión periodística, que se entiende vulnerados y contra quien se presenta la reclamación. (23 mayo 2018)
- Escrito de subsanación de la denuncia presentada con fecha 24 de abril de 2018

#### **IV.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS**

La asociación denunciante considera vulnerados los artículos del Código Deontológico que se reseñan a continuación:

##### **I. Principios Generales**

**Artº. 1.** El Periodista actuará siempre manteniendo los principios de profesionalidad y ética contenidos en el presente Código Deontológico, cuya aceptación expresa será condición necesaria para su incorporación al Registro Profesional de Periodistas y a las Asociaciones de la Prensa federadas.

Quienes con posterioridad a su incorporación al Registro y a la correspondiente Asociación actúen de manera no compatible con estos

principios, incurrirán en los supuestos que se contemplen en la correspondiente reglamentación

**Artº. 2.** El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.

**Artº. 4.** Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que:

a) Solo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento.

c) En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias.

**Artº. 5.** El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos. Tales criterios son especialmente exigibles cuando la información verse sobre temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

a) El periodista deberá evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito, salvo que su mención resulte necesaria para que la información sea completa u equitativa.

b) Se evitará nombrar a las víctimas de un delito, así como la publicación de material que pueda contribuir a su identificación, actuando con especial diligencia cuando se trate de delitos contra la libertad sexual

## **II.-Principios de Actuación**

**Artº. 1.** El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:

a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.

c) Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.

**Artº. 2.** En el desempeño de sus obligaciones profesionales, el periodista deberá utilizar métodos dignos para obtener la información, lo que excluye los procedimientos ilícitos.

**Artº. 3.** El periodista reconocerá y respetará a las personas físicas y jurídicas su derecho a no proporcionar información, ni a responder a las preguntas que se les formulen, sin perjuicio del deber profesional de atender el derecho de los ciudadanos a la información.

**Artº. 6.** A fin de no inducir a error o confusión de los usuarios, el periodista está obligado a realizar una distinción formal y rigurosa entre la información y la publicidad.

Se entiende contrario a la ética de la profesión periodística su ejercicio simultáneo con la publicidad, o con aquellas actividades institucionales o privadas de comunicación social cuando afecten a los principios y normas deontológicas del periodismo.

**Artº. 7.** El periodista no aceptará, ni directa ni indirectamente, retribuciones o gratificaciones de terceros, por promover, orientar, influir o haber publicado informaciones u opiniones de cualquier naturaleza.

**Artº. 9.** Los Principios y Normas que figuran en el presente Código Deontológico serán de aplicación también en aquellos supuestos en los que los periodistas actúen como tales a través de modalidades digitales o de otros sistemas tecnológicos de comunicación o información bajo cualquier formato.

Además, en el escrito de denuncia se considera también vulnerado:

**- El Código Europeo de Deontología del Periodismo Estrasburgo, 1 de Julio de 1993:**

Principios Éticos Europeos vulnerados:

Noticias y opiniones: 3, 4, 8, 22, 23, 24 y 25.

**- La Guía para el Tratamiento Informativo de los Procesos Judiciales, del Consejo Audiovisual de Andalucía:**

**III. PRINCIPIOS GENERALES**

Cuando un proceso tiene interés. Apartados: 4, 5, 6, y 8.

Fase de Instrucción. Apartados 3, 4

**V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO**

La parte denunciada representada por la Letrada Doña Beatriz Faces Martín, en nombre de Diario ABC, S.L. de su director Don Álvaro Ybarra Pacheco y de la periodista Doña María Jesús Fernández Pereira, ha presentado sus alegaciones dentro del plazo requerido en las que manifiesta lo siguiente:

La queja de la empresa Lingox Factory, no se hace solo ante esta Comisión, “sino que ha presentado idénticas quejas ante todas las instituciones periodísticas que se le han ocurrido”.

Los reclamantes consideran que el reportaje infringe las normas deontológicas de la profesión porque, supuestamente, no se les brindó la oportunidad de ofrecer su versión de los hechos, no estando por lo tanto contrastada la veracidad de la información publicada. Lo cual es absolutamente incierto.

También denuncian que la finalidad de la publicación de esta información tan sensible por parte de ABC no era meramente informativa, sino que la intención era la de destrozarse la reputación de Lingox Factory y del resto de personas mencionadas en la noticia.

## **1.- QUEJA PRESENTADA FUERA DE PLAZO.**

La noticia fue publicada en abril de 2017 por lo que ha transcurrido un año y por ello la queja está fuera de plazo.

**2.- LA EXPERIENCIA Y PROFESIONALIDAD DE LA REDACTORA.** D<sup>a</sup> María Jesús Pereira, Jefa Sección Local de ABC de Sevilla, cuenta con más de 30 años de experiencia periodística. Es Licenciada en Periodismo por la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense y cuenta con un MBA por el Instituto Internacional San Telmo. Ha trabajado en Antena 3 Radio y en El Correo de Andalucía antes de incorporarse en 1987 a ABC de Sevilla. Tiene una dilatada experiencia en periodismo judicial o de tribunales, y todas sus publicaciones respetan el Código deontológico de la profesión periodística y demás pautas y recomendaciones de actuación relativas a esta profesión.

## **3.- INEXISTENCIA DE INFRACCIÓN ALGUNA DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DEONTOLÓGICAS. .**

- a. Se considera en las alegaciones que la redactora de la noticia cumplió sobradamente con su deber deontológico al contrastar las manifestaciones del Sr. Ziena con la documentación del procedimiento judicial en cuestión, al buscar a través del Registro Mercantil la información de contacto de los denunciantes (teléfono, e-mail, administradores y accionistas, etc.) e intentar contactar con ellos en innumerables ocasiones, dejándoles su número de contacto.
- b. Dado que jamás atendieron a sus llamadas ni contestaron a los mensajes dejados en su buzón de voz, se les remitió un email informándoles de la inminente publicación y brindándoles una última oportunidad para ofrecer su versión de los hechos. La redactora de la noticia les dejó su nombre y teléfono, para poder hablar con alguien de la empresa de cara a la publicación de una noticia que les incumbía. Jamás contestaron ni llamaron para ofrecer su versión de los hechos, limitándose a contestar a través de un correo electrónico en el que decían que “*les era imposible*” ofrecer tal versión.
- c. El correo no fue borrado sin leer, como aseguran de contrario. La lectura de un correo en el “*Reading pane*” lateral (panel de lectura lateral) sin abrirlo expresamente en una ventana independiente, no genera reporte de lectura positivo.
- d. No se puede exigir que se publique una versión de hechos que la otra parte se niega a ofrecer. Resulta evidente que la intención de los reclamantes fue la de “cercenar el derecho a la libertad de información de ABC, bloqueando la publicación de una noticia que no les interesaba que saliese a la luz.”



- e. En la reclamación que presentan no aclaran en qué medida la información publicada es incorrecta o falsa, sin mayores explicaciones a esta supuesta falta de veracidad.
- f. Esta reclamación ante todas las instituciones periodísticas que han encontrado, trata de amedrentar al periódico para impedir que siga publicando informaciones que no les interesa, cuando se trata de un acontecimiento de interés público.
- g. Cuando se alude a la gravedad de publicar “*una noticia con contenido de procedimientos judiciales que están siendo instruidos*”, la parte demandante no entiende que al ser un procedimiento civil no existe fase de instrucción y que es precisamente el procedimiento judicial de competencia desleal lo que ofrece interés público y general, dado el impacto comercial y económico de estas compañías en el municipio de Dos Hermanas.
- h. La redactora fue prudente y respetuosa al no mencionar en su noticia el nombre de los accionistas y administradores de Lingox Factory, S.L.U. aunque estos datos son de dominio público y pueden ser consultados en del Registro Mercantil.

**4.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA. CLARO EJEMPLO DE REPORTAJE NEUTRAL.** La información publicada es lo que la Doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo viene a llamar “*reportaje neutral*”:

- a. En el reportaje la redactora se limitó a reproducir las manifestaciones de un tercero, perfectamente identificado, Juan Ziena, actual director general de la fábrica de Fleshlight International, sobre un asunto de interés general.
- b. El medio se ha limitado a reproducir dichas manifestaciones, sin alteración de las mismas y sin incluir ninguna opinión o juicio de valor al respecto.
- c. La veracidad exigible al medio se limita a la existencia misma de la manifestación y no de su contenido. las informaciones transcritas, no solo son verídicas, son de trascendencia social y económica y fueron contrastadas con la oportuna documentación judicial.

#### **QUINTA.- RESERVA DE ACCIONES**

Dado que la reclamación atribuye al periódico y a su redactora una serie de conductas, tan graves como las siguientes:

- a. atribuye a la Sra. Pereira la intención de destrozar la reputación de Lingox Factory y del resto de personas mencionadas.

- b. la acusa abiertamente de tergiversar intencionadamente la información.
- c. Se atreve a atribuirle *“motivos espurios [sic.] o incluso el pago económico por parte de FLESHLIGHT INTERNATIONAL, S.L./Juan Ziena Cabezas, a ABC o a la propia jefa de departamento Sra. D<sup>a</sup> María Jesús Fernández Pereira”*.

Que esta parte se ve obligada a reservarse, expresamente, el derecho a ejercitar, cuantas acciones legales, civiles o penales, resulten procedentes.

## **VI.- PRUEBAS PRACTICADAS**

Lectura y análisis del artículo publicado en ABC Sevilla el día 10 de abril de 2018 con el título: “El mayor productor de vaginas de plástico demanda a antiguos directivos por competencia desleal. Fleshlight les acusa de usar su fórmula secreta para fabricar esos juguetes sexuales masculinos a través de otra empresa”.

Lectura y análisis de las Publicaciones realizadas por el periódico ABC tanto física, como digitalmente, así como de las publicaciones de otros de medios de información que se han hecho eco de la noticia publicada por el ABC, Sevilla.

Lectura y análisis de otras noticias publicitarias que con anterioridad al hecho denunciado, ha realizado ABC Sevilla, sobre la empresa Fleshlight International S.L.

Lectura y análisis de la relación del contenido de la cuenta de Facebook de Juan Ziena Cabezas, director general de Fleshlight International.

## **VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA**

Se ha analizado el artículo publicado en ABC por la redactora D<sup>a</sup> María Jesús Fernández Pereira, “El mayor productor de vaginas de plástico demanda a antiguos directivos por competencia desleal. Fleshlight les acusa de usar su fórmula secreta para fabricar esos juguetes sexuales masculinos a través de otra empresa”, así como la reclamación presentada ante esta Comisión y los numerosos artículos del Código deontológico conculcados a juicio de la empresa Lingox Factory y también los

argumentos de las alegaciones de la empresa denunciada, Fleshlight International.

De todo ello se deduce que:

La reclamación fue aceptada a trámite ya que el artículo en cuestión se publicó en abril de 2018, aunque por error en la reclamación figure como publicado en 2017, por lo que dicha reclamación se efectuó en el plazo de dos meses desde la fecha de publicación.

La empresa denunciante, considera que no se ha actuado manteniendo los principios de profesionalidad y ética contenidos en el presente Código Deontológico, (artº. 1.). ya que no se contó para la redacción del artículo con la versión de la empresa Lingox. Se aporta un correo de la tarde anterior a la publicación en el que la redactora de ABC trata de ponerse en contacto con los miembros de dicha empresa para conocer su versión de una información “sobre la demanda por competencia desleal que ha interpuesto contra Lingox Factory la empresa FleshLight”.

En las alegaciones la redactora María Jesús Pereira manifiesta que trató de “contactar con ellos en innumerables ocasiones, dejándoles su número de contacto” pero que “jamás atendieron a sus llamadas ni contestaron a los mensajes dejados en su buzón de voz”. Finalmente se remitió el mencionado correo electrónico como última oportunidad de recabar su versión de los hechos.

El correo de respuesta de José Manuel Martín León de Lingox Factory señala que “es imposible ofrecer una versión...” pero desde luego manifiesta “nuestro total desacuerdo y nuestra oposición con cualquier publicación relacionada con nuestra empresa...” ya que esta publicación “podría causarnos graves perjuicios tanto económicos como a nuestra imagen de empresa, afectación a nuestro prestigio profesional de marca y a nivel personal por derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de las personas y de la propia empresa”. Hay que destacar que en ningún momento, ni antes ni tampoco después de la publicación del artículo, se ofreció una versión distinta de los hechos reseñados. Ni tampoco en ningún momento la empresa Lingox, pese a las acusaciones de faltar a la verdad, (art. 2) ha manifestado que algo de lo publicado sea incierto. Si cabe constatar que la publicación de esta noticia era contraria a sus intereses empresariales, hecho que por sí mismo no vulnera el código deontológico.

Por lo que hace referencia al correo de contestación remitido a la redactora de ABC por la empresa Lingox, y que al parecer fue eliminado sin leer, no parece que esto se pueda afirmar con seguridad ya que existen distintos

métodos informáticos para conocer el contenido de un correo sin necesidad de abrirlo de forma específica. Por ello no se puede afirmar una “falta de honestidad” de la periodista basándose en la información que les proporciona su propio servidor de correo electrónico.

Por lo que respecta al artículo publicado, en ningún momento de la reclamación se cuestiona la veracidad del contenido publicado, por lo que no parece que haya existido contradicción con el artículo 2 que hace referencia a que el “compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”.

La redactora, al publicar el artículo se acoge naturalmente al “derecho de los ciudadanos a estar informados”, art. 4., Es indudable la existencia de un conflicto entre dos empresas importantes del municipio de Dos Hermanas que ha terminado dirimiéndose en los tribunales. Esta información, por tanto, tiene relevancia como noticia económica, social y política.

El artículo hace referencia a lo expuesto por el actual director general de la empresa Fleshlight International, Juan Ziena, sin añadir opiniones o juicios de valor al respecto, aunque como se señala en las alegaciones, la información fue contrastada por la redactora con la documentación judicial al no llegar a contar con la versión de la empresa Lingox.

Respecto a la afirmación de la queja presentada sobre “las personas nombradas, hijos, padres, hermanos, cuñadas, etc.”, se ha constatado que en el artículo no se cita ningún nombre de miembros de la empresa Lingox ni se hace referencia a su vida privada. La existencia de “vínculos familiares en la antigua cúpula directiva de la empresa Fleshlight” es un dato objetivo, que puede ser relevante a la luz de los hechos descritos.

La empresa Lingox presenta una grave acusación contra la redactora y contra el diario ABC ya que señala “intuimos que existen motivos *espurios*, o incluso el pago económico por parte de Fleshlight International, S.L./Juan Ziena cabezas, a ABC o a la propia jefa de departamento Sra. Doña María Jesús Fernández Pereira, para que se proceda a la publicación de la noticia”. Sin embargo, tras esta afirmación no se aporta ninguna prueba que pueda sustentarla más allá de la mera acusación de incumplir el art. 7 del código deontológico. Por ello entendemos que no procede considerarla.

Como se desprende de la documentación presentada, la fecha publicación del artículo coincide con la presentación mundial de un nuevo producto de la empresa Lingox, “El primer juguete para adultos fabricado con aceite de oliva”. Sin embargo, no hay constancia de que esta información fuera conocida y/o tenida en cuenta por el diario ABC ni por la redactora del artículo en el momento de su publicación.

Sorprende que la acusación considere que ABC, su redactora y el artículo hayan vulnerado prácticamente todos los preceptos del Código Deontológico de FAPE, (todos menos cinco) así como también 7 del Código Europeo de Deontología del Periodismo Estrasburgo de 1 de Julio de 1993, y 6 artículos de la Guía para el Tratamiento Informativo de los Procesos Judiciales, del Consejo Audiovisual de Andalucía. Sin embargo, no se hace una exposición detallada de en qué ha consistido la vulneración de cada artículo, parece que estos se citan de modo general, sin excesiva precisión y tal vez con alguna ligereza.

En ningún aspecto considerado se aprecia infracción deontológica alguna. Sin embargo, lo que sí parece que subyace tras esta demanda es un litigio de carácter mercantil entre dos empresas, algo absolutamente ajeno a cualquier problema relacionado con la ética periodística y que entendemos que procede dirimirse en un ámbito distinto.

Por lo expuesto,

## **II.- RESOLUCIÓN**

Esta Comisión considera que **ABC Sevilla** y la redactora **D<sup>a</sup> María Jesús Fernández Pereira**, autora del artículo “Una firma de juguetes sexuales” publicado el 10 de abril de 2018, **no han incumplido** el Código Deontológico de la FAPE en sus Principios Generales y en sus Principios de Actuación.

**Madrid 19 de noviembre 2018**